JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Expediente No.	**11001-33-35-028-2021-00110-00**
Accionante:	**Nuri Deyanira Erazo Ortega**
Accionada:	**Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**
Litisconsortes:	**Libardo Ojeda Martínez**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Controversia:	**Reconocimiento Pensión de Sobrevivientes**

ACTA DE AUDIENCIA No. 78-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:11 a.m.** del **22 de junio de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativo de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto proferido el **1° de junio de 2023,** se constituyen en la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el numero único de radicación 11001-33-35-028-**2021-00110**-00, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Nuri Deyanira Erazo Ortega**, a través de apoderado, contra la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.**

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

Parte demandante: Se hace presente el Dr. **Ricardo Alonso Blanco Villanueva** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 73.187.316 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la tarjeta profesional núm. 149.339 del C.S. de la J., correo electrónico**:** ricardoblanco04@hotmail.com

Parte demandada: Se hace presente el Dr. **Oscar Daniel Hernández Murcia** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.283.144 y portador de la tarjeta profesional núm. 60.781 del C.S. de la J., correo electrónico**:** oscar.hernandez3144@correo.policia.gov.co decun.notificaciones@policia.gov.co

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo del interrogatorio de parte de la demandante señora Nuri Deyanira Erazo Ortega y del litisconsorte Libardo Ojeda Martínez, así como, de los testimonios de Sandra Paola Daza Crillo, Julio Edgar Apraez Rodríguez y Luis Alberto Erazo Rodríguez, pruebas que fueron decretadas de oficio por el Despacho.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **INTERROGATORIOS** y los **TESTIMONIOS** de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

i) **Nuri Deyanira Erazo Ortega** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.728.656

ii) **Libardo Ojeda Martínez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.336.743.

iii) **Luis Alberto Erazo Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía número12.951.106.

iv) **Sandra Paola Daza Criollo** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.330.133

v) **Julio Edgar Apraez Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.285.770.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos y demás declarantes no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Nuri Deyanira Erazo Ortega,** para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás deponentes esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE,** de **Nuri Deyanira Erazo Ortega** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.728.656.

El artículo 442 del Código Penal establece que *"...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Nuri Deyanira Erazo Ortega:** Si juro.

Atendiendo a que el interrogatorio de parte fue decretado de oficio el Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

Se procede con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE,** de **Libardo Ojeda Martínez** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.336.743.

El artículo 442 del Código Penal establece que *"...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Libardo Ojeda Martínez:** Si juro

Atendiendo a que el interrogatorio de parte fue decretado de oficio el Despacho procede al interrogatorio del declarante, como queda consignado en el audio.

TESTIMONIOS

PROTOCOLO TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se traten de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hacen presente el testigo:

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Luis Alberto Erazo Rodríguez.**

Luis Alberto Erazo Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número12.951.106.

Se le advierte al testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que *"...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra **al apoderado de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Sandra Paola Daza Criollo**

Sandra Paola Daza Criollo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.330.133

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que *"...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien señala no tener preguntas que formular a la testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada**, quien interroga a la testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Julio Edgar Apraez Rodríguez**.

Julio Edgar Apraez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía número 5.285.770.

Se le advierte al testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que *"...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo

En este estado de la diligencia se le concede el uso de **la palabra al apoderado de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

Así las cosas, habiendo sido practicadas la totalidad de las pruebas decretadas se declara cerrada la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:28** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la Grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea42540d-4f2e-4f4f-b1f6-6f2d271e4ca3?vcpubtoken=39603011-fb33-4aa9-aa1d-cda731f4631e

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e99014b9185d9c5977add14d8404f7680833d1985bc762020a97b0eb35842f**
Documento generado en 26/06/2023 10:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica